

Resolución de Gerencia General

N° 034-2002-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA : Ferrocarril Transandino S.A. (FETRANS)
MATERIA : Incumplimiento de los numerales 5.1, 5.2 y 7.1 del contrato de concesión y del literal a) del artículo 14° de la Ley 26917

Lima, 02 de diciembre de 2002

VISTOS:

El Expediente Sancionador N° 07-2002-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión mediante Nota N° 61-02-GS-V-OSITRAN y el Informe N° 58-02-GS-V-OSITRAN, ambos de fecha 25 de noviembre de 2002, mediante el cual se evalúan los descargos presentados por la empresa concesionaria FETRANS;

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de septiembre de 1999 el Estado Peruano y la empresa Ferrocarril Transandino S.A. (FETRANS) suscribieron el Contrato de Concesión de la infraestructura ferroviaria correspondiente al Ferrocarril del Sur y al Ferrocarril del Sur Oriente;

Que, el numeral 7.1 del contrato de concesión establece que FETRANS debe cobrar una tarifa por cada unidad de vagón, autovagón y/o coche que circule por la línea férrea;

Que, el numeral 5.1 y el Anexo 5 del contrato de concesión establecen que FETRANS está obligada a pagar al Concedente en forma anual una Retribución Principal equivalente al 37.25% de los ingresos brutos obtenidos, excluyendo los que provengan de la explotación (alquiler) del material tractivo y/o rodante otorgado en concesión;

Que, el numeral 5.2 del contrato de concesión obliga a FETRANS a pagar al Concedente en forma semestral una Retribución Especial que equivale al 50% de los ingresos obtenidos por la explotación del material tractivo y rodante concesionado;

Que, el literal a) del artículo 14° de la Ley 26917 establece que la tasa de regulación aplicable a las Entidades Prestadoras como FETRANS constituye un recurso propio de OSITRAN, que dicha tasa no podrá exceder al 1% de la facturación anual del concesionario, y que constituye una infracción grave no pagar el referido aporte en la oportunidad, forma y modo que señalen las normas complementarias a la Ley;

Que, el pasado 26 de agosto se emite el Informe N° 035-02-GS-V-OSITRAN el cual concluye que el FETRANS ha incumplido los referidos numerales 7.1, 5.1 y 5.2 del contrato de concesión y el literal a) del artículo 14° de la Ley 26917;

Que, mediante el Oficio N° 158-02-GS-V-OSITRAN del 18 de septiembre de 2002 se inició el procedimiento administrativo sancionador que establece el artículo 47° del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas (RIS) de OSITRAN;

Que, el 27 de septiembre de 2002 se recibe la comunicación que contiene los descargos que presenta el FETRANS a la referida notificación, los cuales fueron ampliados mediante comunicación del 19 de noviembre de 2002;

Que, la Gerencia de Supervisión ha emitido el Informe N° 58-02-GS-V-OSITRAN el cual concluye que el FETRANS ha incumplido los numerales 7.1, 5.1 y 5.2 del contrato de concesión, así como el literal a) del artículo 14° de la Ley 2691721, y que dichos incumplimientos califican como Graves;

Que, el citado Informe recomienda como sanción al FETRANS que se le imponga una multa equivalente al 2% de sus Ingresos Brutos del mes anterior;

Que, el Gerente de Supervisión hace suyo el citado Informe con la Nota N° 61-02-GS-V-OSITRAN;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar que la empresa Ferrocarril Transandino S.A. ha incumplido los numerales 5.1, 5.2 y 7.1 del contrato de concesión, así como el literal a) del artículo 14° de la Ley 26917;

SEGUNDO: Disponer una sanción a la empresa Ferrocarril Transandino S.A., equivalente al pago de una multa ascendente al 2% de los ingresos brutos del mes anterior;

TERCERO: Notificar la presente resolución a la empresa concesionaria Ferrocarril Transandino S.A.;

CUARTO: Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente;

QUINTO: Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, que adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

Regístrese, Notifíquese y Archívese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General

